



JUJUY



LEY 6282
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Ejercicio profesional de la Musicoterapia. Adhiere a la ley 27.153.
Sanción: 01/06/2022; Promulgación: 07/06/2022; Boletín Oficial 08/06/2022

LA LEGISLATURA DE JUJUY
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1.- Adhiérese la Provincia de Jujuy a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.153 "Ejercicio Profesional de la Musicoterapia".

Art. 2.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la autoridad de control del ejercicio de la profesión y de la matrícula profesional.

Art. 3.- Toda norma o disposición de la Provincia de Jujuy deberá ajustarse a los efectos de la presente Ley.

Art. 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de Junio de 2022.